

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL
“ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE
JUVENTUD (OBJ).”**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud” (O.I.J.), adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud y suscrita en Buenos Aires, el 1 de agosto de 1996, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Orígenes de la OIJ.

De acuerdo con lo señalado en el preámbulo del instrumento en trámite, a partir del año 1985, declarado Año Internacional de la Juventud por la Organización de las Naciones Unidas, se generaron múltiples actividades de carácter mundial, regional y nacional en torno a las aspiraciones y dificultades de los jóvenes, una de las cuales fue la realización en Barcelona, España, del Congreso Mundial de la Juventud, y la celebración, en 1987, de la Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Juventud, convocada por el Instituto de la Juventud de España. Desde entonces, las entidades responsables de asuntos de juventud se han reunido en diez oportunidades, en las cuales ha quedado de manifiesto el interés permanente de los gobiernos por las temáticas relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer a las nuevas generaciones de iberoamericanos.

En la VI Conferencia de 1992, celebrada en Sevilla, España, se inicia un proceso de institucionalización de un foro de diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, para lo cual el Presidente de la Conferencia suscribe un Acuerdo de Cooperación con el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIE), en virtud del cual se crea la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), como organismo internacional asociado a la OIE, dotado de autonomía orgánica, funcional y financiera.

En el curso de las actividades de la OIJ, llevadas a cabo con el apoyo institucional de la OEI, quedó de manifiesto que la nueva organización internacional carecía de los reconocimientos jurídicos suficientes, y que era procedente que los Estados Iberoamericanos que participaban en las decisiones de la OIJ formalizaran su existencia dotándola de personalidad jurídica de derecho internacional público de manera que pueda cumplir con mayor eficacia los fines para las cuales ha sido creada.

En este contexto, en 1996 se celebra en Buenos Aires la VIII Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Juventud, en la que se suscribe el Acta sometida a la consideración de la H. Cámara, mediante la cual se le reconoce a la OIJ la calidad de organismo internacional autónomo con personalidad jurídica propia.

Su sede actual ha sido fijada en Madrid, España.

El Acta de Fundación de la OIJ, jurídicamente, es un tratado internacional, de manera que para que Chile se incorpore como Estado Parte es necesaria su aprobación parlamentaria, previa a su ratificación por el Presidente de la República, conforme lo ordena el N° 17 del artículo 32 de la Constitución Política.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACTA DE FUNDACIÓN DE LA OIJ.

A) Estructura del Acta de Fundación.

Este instrumento consta de una parte preambular, compuesta de dos párrafos; y otra parte dispositiva, que se divide en diez artículos.

En el párrafo primero del preámbulo, titulado “I.- Reunidos:”, se deja constancia de los 21 países miembros de la OIE reunidos en Buenos Aires, el 1 de agosto de 1996, para suscribir el tratado constitutivo de la OIJ, denominado “Acta de Fundación”: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

El subrayado indica los 14 países que han suscrito este tratado, entre los que cuentan los tres países vecinos de Chile, más España y Portugal.

En el párrafo segundo se consignan los doce considerandos que tuvieron presentes los representantes plenipotenciarios de los citados 21 países para tomar la decisión de constituir la OIJ, entre ellos los que reseñan las diversas resoluciones adoptadas en el seno de la OIE para formalizar la existencia de esta nueva organización internacional, dotada de personalidad jurídica internacional de derecho internacional público y permitirle, de ese modo, cumplir con mayor eficacia los fines para los cuales ha sido creada.

B) El contenido de la parte dispositiva.

En los diez artículos de esta parte, además de los fines generales de la OIJ, enunciados con el compromiso de constitución, se determinan sus fines específicos; sus órganos, su financiamiento; su capacidad jurídica, y sus idiomas oficiales: castellano y portugués (artículos segundo a sexto).

También se contemplan las cláusulas finales propias de un tratado multilateral: el procedimiento de reforma del Acta; su ratificación; su firma por los Estados Miembros de la OIE, y su ratificación.

Entre los fines específicos se dispone que la OIJ:

a) Propiciará e impulsará los esfuerzos que realicen los Estados Miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región;

b) Facilitará y promoverá la cooperación entre los Estados, así como con Organismos Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud;

c) Promoverá el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud, y

d) Formulará y ejecutará planes programas, proyectos y actividades de acuerdo a los requerimientos de los Estados Miembros, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.

Los órganos de la OIJ serán la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud y el Consejo Directivo; sin perjuicio que la Conferencia establezca los órganos que estime necesarios (artículo tercero).

El financiamiento de la OIJ estará determinado por las contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otros aportes (artículo cuarto).

Esta organización internacional gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines (artículo quinto).

Entre los artículos sexto y décimo se contemplan las cláusulas finales propias de todo tratado multilateral. En ellas se dispone que los idiomas oficiales de la OIJ serán el castellano y el portugués; que las reformas del Acta serán aprobadas por la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud; que el Acta será ratificada por los Estados signatarios, debiendo ser depositado los instrumentos correspondientes ante el Secretario Ejecutivo de la Organización Iberoamericana de Juventud. La disposición final agrega que para la vigencia del Acta bastará la ratificación de dos países, trámite ya cumplido por Perú, México, España y Portugal, mientras tanto el Acta ha tenido aplicación provisional a partir de su firma.

Finalmente, cabría consignar que el Acta no contempla a favor de la OIJ franquicias, inmunidades y privilegios como los que ordinariamente se establecen en los tratados constitutivos de las organizaciones internacionales.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

En representación del Instituto Nacional de la Juventud la Comisión recibió al señor Jaime Junyent Ruíz, Jefe del Departamento Jurídico del INJUV; al señor Fernando Alvarado Cárdenas, Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales del INJUV, y al señor Aníbal Corrales Castillo, asesor jurídico del INJUV.

El señor Junyent expuso, en lo sustancial, que la OIJ es la instancia regional, internacional y multigubernamental que reúne a los organismos oficiales de juventud, apoyando las políticas públicas enfocadas hacia los jóvenes. Agregó que Chile ha tenido una participación activa en la OIJ, lo que le ha permitido asumir, en octubre de 2002, por decisión unánime de los 21 países miembros, la presidencia del Consejo Directivo de la OIJ, y el reconocimiento a su liderazgo a nivel iberoamericano en el plano de las políticas públicas de juventud.

Destacó que entre los objetivos primordiales de la OIJ para los próximos años, se contempla continuar con la elaboración y discusión de la “Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud”; elaborar el “Primer Informe de Juventud Iberoamericano”; participar activamente en el proyecto “Abrazo”, destinado a difundir entre los jóvenes las nuevas tecnologías

En cuanto al financiamiento de la OIJ informó que éste es aportado en un 50%, aproximadamente, por el Instituto de la Juventud de España; que México y Portugal le siguen en el monto de sus respectivas contribuciones, y que en el caso de Chile los aportes por el año 2003 ascenderán a \$ 11.000.000 anuales, financiables con el presupuesto de INJUV.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen de este proyecto de acuerdo, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara la aprobación del Acta de Fundación de la OIJ, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales de menor entidad que tienen por objeto, principal, precisar que dicha Acta fue adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud celebrada en Buenos Aires, Argentina.

El texto del artículo único que la Comisión propone a la H. Cámara es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.)”, adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud celebrada en Buenos Aires, Argentina, y suscrita por Chile el 1 de agosto de 1996.”.

Concurrieron a la unanimidad con que se aprueba este instrumento internacional, los votos de la señora Diputada Allende, doña Isabel; y de los Diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Kuschel, don Carlos Ignacio; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

C) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en la H. Diputada ALLENDE, DOÑA ISABEL.

D) Constancias reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se hace constar que el instrumento internacional en informe no contiene disposiciones que incidan en las materias reguladas en los N°s. 2 y 4 del artículo 287.

=====0=====

Discutido y despachado en la sesión celebrada por la Comisión el 4 de marzo de 2003, con asistencia de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; González, doña Rosa; Ibáñez, doña Carmen, y Soto, doña Laura; y los señores Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de marzo de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.